



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 00484 -2025-A/MPMN

Moquegua, **19 NOV. 2025**

VISTOS: La Resolución de Alcaldía N° 0326-2022-A/MPMN, Expediente N° 2543524, Informe N° 265-2025-RYCL-PROMUVIF/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1112-2025-PROMUVIF/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 2269-2025-SPCUAAT/GM/MPMN, Informe N° 3759-2025-GDUAAT-GM/MPMN, Informe N° 3759-2025-GDUAAT-GM/MPMN, Informe Legal N° 1474-2025/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú - Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 63° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA el cual a la letra señala que: "Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP".

Que, el numeral 212.1° del artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, para el desarrollo del presente caso se tiene que mediante Escrito con número de Registro N° 2543524 de fecha 24 de setiembre de 2025, la Sra. Tatiana Karina Escobar Mamani, solicita asignación de código CUS SINABIP.

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 00326-2022-A/MPMN, de fecha 23 de mayo de 2022 en su artículo primero se resuelve. - "DECLARAR procedente, el otorgamiento del TÍTULO DE PROPIEDAD del Lote 03, de la Mz "L" Sector A6-4B Centro Poblado de San Antonio, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, y Departamento Moquegua, a favor de los administrados Don SAULO EDMUNDO COAQUIRA GUTIÉRREZ identificado con DNI N° 42727892 y Doña TATIANA KARINA ESCOBAR MAMANI identificada con DNI N° 74160982, inscrito con partida electrónica N° 11045440"

Que, como se observa en dicha resolución de alcaldía no se consignó el Código Único SINABIP.

Que, es menester señalar que las entidades están obligadas a consignar el Código Único SINABIP conforme así lo señala el artículo 63° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA el cual a la letra señala que: "Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP".

Que, bajo ese precepto, y en atención a lo solicitado se emite el Informe N° 265-2025-RYCL-PROMUVIF/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 02 de octubre de 2025 mediante el cual la Abogada del área de Adjudicaciones concluye opinando que: "Por las consideraciones antes expuestas, se emite **OPINIÓN declarando PROCEDENTE**, lo solicitado a través del Expediente Administrativo N° 2543524 de



fecha 24.SEP.2025, la administrada Sra. TATIANA KARINA ESCOBAR MAMANI identificada con DNI N°74160982 con domicilio en el Lt.3 Mz. L, Asoc. Santa Fe de Monterrey, Sector A6-4B C.P.M. San Antonio, ahora Distrito de San Antonio, para **CONSIGNAR el CÓDIGO CUS del SINABIP en la RESOLUCIÓN ACLARATORIA RECTIFICAR**, la RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 0326-2022-A/MPMN, de fecha 23.05.2022, para fines registrales ante SUNARP ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA Oficina Registral de Moquegua, conforme al siguiente detalle":

Dice:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, procedente el otorgamiento del TITULO DE PROPIEDAD de un Lote (01) destinado con fines de vivienda a favor de la administrada, según el siguiente detalle:

RESOLUCION DE ALCALDIA N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ADMINISTRADOS	MZ	LOTE	SECTOR	PARTIDA REGISTRAL
0326-2022-A/MPMN	TATIANA KARINA ESCOBAR MAMANI - SAULO EDMUNDO COAQUIRA GUTIERREZ	L	3	SECTOR A6-4B DEL CENTRO POBLADO MENOR DE SAN ANTONIO	11045440

Debe decir:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, procedente el otorgamiento del TITULO DE PROPIEDAD de un Lote (01) destinado con fines de vivienda a favor de la administrada, según el siguiente detalle:

RESOLUCION DE ALCALDIA N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ADMINISTRADOS	MZA	LTE	SECTOR	PARTIDA	CARPETA	CÓDIGO ÚNICO DEL SINABIP N° CUS
0326-2022-A/MPMN	TATIANA KARINA ESCOBAR MAMANI - SAULO EDMUNDO COAQUIRA GUTIERREZ	L	3	SECTOR A6-4B DEL CENTRO POBLADO MENOR DE SAN ANTONIO	11004317	0002438	208534

Que, del mismo informe del párrafo anterior, señala que en el artículo segundo del acto resolutivo a emitir se debe precisar que los demás extremos de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00326-A/MPMN, de fecha 23.05.2022, mantienen su vigencia en los términos que fueron emitidos y asimismo el ARTICULO TERCERO. - por el mérito de la presente resolución inscribir en los registros públicos la rectificación que se aprueba en el artículo primero para poder inscribir el TITULO DE PROPIEDAD N° 0000138-2022, de fecha 23.05.2022.

Que, en merito a ello se debe indicar que mediante Informe N° 2269-2025-SPCUAAT/GM/MPMN, de fecha 20 de octubre de 2025 el Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial en su segundo párrafo señala que: "El acto administrativo en cuestión cumple con todos los requisitos sustanciales establecidos en el procedimiento de formalización; sin embargo, se ha verificado la omisión de la consignación expresa del Código Único SINABIP (CUS) del predio, lo que ha motivado una observación registral. Cabe señalar que el predio adjudicado si cuenta con CUS asignado por el sistema de información nacional de bienes estatales, el cual se encuentra debidamente registrado en la base catastral de la Municipalidad y vinculado al SINABIP libre". Asimismo en el último párrafo del informe mencionado líneas arriba señala que: "Por tanto, disponer conforme a ley la subsanación de la omisión formal observada por SUNARP y permitir la inscripción del derecho de propiedad de los administrados, corresponde emitir el presente informe de aclaración, el cual no modifica el contenido sustancial del acto administrativo primigenio, sino que precisa la información preexistente del código único SINABIP - CUS N° 178945 exigencia materia de verificación por el registrador de predios en la inscripción del acto correspondiente a favor de los beneficiarios, en la partida registral N° 11045440 y del título de propiedad N° 0000138-2022 emitido en la fecha 23/05/2022.

Que, en concordancia con lo señalado en el párrafo ut supra se tiene el Informe N° 602-2025-AL-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 28 de octubre de 2025 mediante el cual la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial concluye señalando que: "De acuerdo con las consideraciones antes expuestas este despacho es de opinión declarar PROCEDENTE emitir RESOLUCION ACLARATORIA, a fin de RECTIFICAR la Resolución de Alcaldía N° 00326-2022-A/MPMN de fecha 23 de mayo de 2022, respecto a la asignación del código CUS del SINABIP, en el siguiente detalle":

Dice: (...), Lote 03, Manzana "L", Sector A6-4B Centro Poblado de San Antonio, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, y Departamento Moquegua a favor de los administrados don SAULO EDMUNDO COAQUIRA GUTIERREZ identificado con DNI N° 42727892 y doña TATIANA KARINA ESCOBAR MAMANI identificada con DNI N° 74160982, inscrito con Partida Electrónica N° 11045440.

Debe decir: (...), Lote 03, Manzana "L", Sector A6-4B Centro Poblado de San Antonio, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, y Departamento Moquegua a favor de los administrados don SAULO EDMUNDO COAQUIRA GUTIERREZ identificado con DNI N° 42727892 y doña TATIANA KARINA ESCOBAR MAMANI identificada con DNI N° 74160982, inscrito con Partida Electrónica N° 11045440, y con código CUS N° 178945.

Que, al respecto, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, sobre la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)"

Que, cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria.

Que, mediante Informe Legal N° 1474-2025/GAJ/GM/MPMN de fecha 10 de noviembre de 2025 el Gerente de Asesoría Jurídica luego del análisis realizado a los documentos concluye que, resulta **PROCEDENTE**, que mediante Resolución de Alcaldía se rectifique el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 326-2022-A/MPMN, solicitado por la administrada Tatania Karina Escobar Mamani, error material contenido en el artículo primero, respecto al Código Único del SINABIP N° CUS 178945;

Que, de conformidad con los considerandos expuestos, y, en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR, el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 326-2022-A/MPMN, solicitado por la administrada Tatiana Karina Escobar Mamani, error material contenido en el artículo primero, respecto al Código Único del SINABIP N° CUS 178945, conforme al siguiente detalle:

Dice: (...), Lote 03 Mz "L", Sector A6-4B Centro Poblado de San Antonio, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, y Departamento Moquegua a favor de los administrados don SAULO EDMUNDO COAQUIRA GUTIERREZ identificado con DNI N° 42727892 y doña TATANIA KARINA ESCOBAR MAMANI identificada con DNI N° 74160982, inscrito con Partida Electrónica N° 11045440.

Debe decir: (...), Lote 03 Mz "L", Sector A6-4B Centro Poblado de San Antonio, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, y Departamento Moquegua a favor de los administrados don SAULO EDMUNDO COAQUIRA GUTIERREZ identificado con DNI N° 42727892 y doña TATANIA KARINA ESCOBAR MAMANI identificada con DNI N° 74160982, inscrito con Partida Electrónica N° 11045440, y con código CUS N° 178945.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR subsistente todos los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 00326-2022-A/MPMN de fecha 23 de mayo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, el cumplimiento del presente acto resolutivo a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial y demás áreas competentes con lo resuelto, así como realizar las demás acciones necesarias para la inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE